

2. Composición de la Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria de Urbana:

- a) Presidente, el Director general del Catastro.
- b) Vocales: cinco técnicos titulados superiores, preferentemente arquitectos destinados en el Ministerio de Hacienda, designados por el Director general del Catastro.

Cuatro técnicos titulados superiores, representantes de la Administración Local, designados por la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación.

Dos técnicos titulados superiores, representantes de las Comunidades Autónomas, designados por el Consejo de Política Fiscal y Financiera.

- c) Secretario, con voz y sin voto, un funcionario perteneciente a Cuerpos y Escalas del grupo A destinado en la Dirección General del Catastro, designado por el Presidente de la Comisión Superior.

Durante las reuniones de las Comisiones Superiores podrán incorporarse a ellas, con voz y sin voto, cualesquiera otras personas directamente interesadas en alguno de los temas a tratar y que en razón de ello hubieran sido especialmente invitadas por la Presidencia.

Artículo 4. *Funciones de las Comisiones Superiores de Coordinación Inmobiliaria de Rústica y de Urbana.*

Corresponden a las Comisiones Superiores de Coordinación Inmobiliaria de Rústica y de Urbana, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes funciones:

- a) Proponer al Ministro de Hacienda los módulos y criterios de valoración, a efectos catastrales, de los bienes inmuebles.
- b) Proponer las directrices que en materia técnica deban regular la realización de los trabajos de formación, conservación y revisión de los Catastros.
- c) Aprobar los criterios marco de coordinación nacional de valores catastrales con el objeto de garantizar la debida equidad.
- d) Resolver las discrepancias que les sean elevadas por las Juntas Técnicas Territoriales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.6.f) de la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se desarrolla el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, que regula las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda.
- e) Aprobar el informe anual elaborado por las Juntas Técnicas Territoriales previsto en el artículo 6.6.a) de la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se desarrolla el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, que regula las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda.
- f) Cualesquiera otras actuaciones que les pueda encomendar el Presidente de la Comisión.

Artículo 5. *Régimen de órganos colegiados.*

Los órganos colegiados previstos en el presente Real Decreto estarán válidamente constituidos en primera convocatoria cuando estén presentes el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y al menos la mitad de los vocales. En segunda convocatoria, que se realizará transcurrida una hora desde la inicialmente señalada para la primera, será suficiente con que estén presentes, al menos, un tercio de los miembros del correspondiente órgano colegiado, entre los que se deberán encontrar el Presidente o Vicepresidente, y el Secretario, o en su caso, quienes les sustituyan.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Disposición adicional única. *Régimen supletorio.*

En lo no regulado en el presente Real Decreto se estará a lo dispuesto sobre órganos colegiados en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas la Orden de 30 de noviembre de 1989, por la que se determina la composición y funciones del Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria, y la Orden de 28 de mayo de 1999, de modificación parcial de la Orden de 20 de diciembre de 1989 por la que se determina la composición y funcionamiento de determinados órganos territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Asimismo, quedan derogados los apartados cuarto y séptimo de la Orden de 21 de septiembre de 1988, por la que se modifica la estructura de las Juntas Técnicas Territoriales y de las Comisiones Superiores de Coordinación Inmobiliaria.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de abril de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
CRISTÓBAL MONTORO ROMERO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9502 *ORDEN de 11 de mayo de 2001 sobre la estructura y funcionamiento del Fichero Oleícola Informatizado (FOI) Español.*

El Reglamento 136/66/CEE, del Consejo, de 22 de septiembre, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) 1638/98, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas, prevé en su artículo 5, la concesión de una ayuda a la producción de aceite de oliva. Las normas generales relativas a la concesión de la citada ayuda se establecen en el Reglamento (CE) 2261/84, modificado por los Reglamentos (CE) 1639/98 y 2366/98.

El artículo 16 del Reglamento (CE) 2261/84 establece la obligatoriedad de crear y mantener al día ficheros permanentes informatizados de datos oleícolas, para gestionar y controlar correctamente la ayuda a la producción. Estos ficheros constarán de las bases de datos reflejadas en el artículo 27 del Reglamento (CE) 2366/98, de 30 de octubre, por el que se establecen

disposiciones de aplicación al régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/1999 a 2000/2001. Dicho Reglamento, desarrollado para España por el Real Decreto 368/1999, de 5 de marzo, por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas 1998/1999 a 2000/2001, dispone que los Estados Miembros podrán crear ficheros descentralizados siempre y cuando se conciban de manera homogénea y sean compatibles entre sí y accesibles de forma centralizada a nivel del organismo pagador y de la Agencia de Control.

La gestión descentralizada de la ayuda a la producción de aceite de oliva en España, ha conllevado la elaboración de ficheros específicos de datos oleícolas informatizados por Comunidades Autónomas, cuya estructura y dimensión está adaptada a las necesidades operativas del ámbito territorial de cada una de ellas.

En aplicación de la normativa comunitaria, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha puesto en marcha un Fichero Oleícola Informatizado a nivel nacional y centralizado, que recoge los datos históricos de gestión y control anual de la ayuda a la producción, así como las especificaciones contenidas en los Reglamentos citados con la finalidad de facilitar las operaciones de control necesarias para la correcta gestión del régimen de ayudas a la producción de aceite de oliva.

La experiencia acumulada en pasadas campañas, así como las modificaciones normativas antes citadas aconsejan establecer nuevas directrices sobre la estructura del FOI, contenido, transferencia y cesión de datos y acceso a la información, definir con mejor precisión los organismos administrativos encargados de recopilar la información necesaria para su generación y mantenimiento, así como determinar los cometidos y funciones de cada uno de los distintos estamentos que intervienen directa o indirectamente en todo el proceso.

El órgano responsable en la adecuada gestión del FOI, es el Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del Fichero Oleícola Informatizado y el Sistema de Información Geográfica Españoles, conforme a lo dispuesto en la Orden de 29 de noviembre de 1999, por la que se constituye el citado Comité.

Con la finalidad de gestionar y coordinar los flujos de información en materia de ayuda a la producción de aceite de oliva y de aceituna de mesa, se integran en el FOI los datos disponibles de la Agencia para el Aceite de Oliva, así como los provenientes de la información suministrada por las Comunidades Autónomas y por el Fondo Español de Garantía Agraria, en su condición de organismo de coordinación de los organismos pagadores.

Por último, procede modificar la Orden de 26 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la parte referente al Fichero Oleícola Informatizado, a fin de incorporar en el mismo los datos actualizados conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

La presente disposición se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Contenido del Fichero Oleícola Informatizado.*

El FOI, como instrumento exigido y regulado por la normativa jurídica comunitaria y la estatal de desarrollo

deberá contener, para la campaña de comercialización en curso y las cuatro anteriores, al menos, la siguiente información:

a) De cada oleicultor y para cada una de las campañas en las que haya presentado una solicitud de ayuda:

Los datos contenidos en su declaración de cultivo vigente para dicha campaña.

Las cantidades de aceite producidas, contenidas en el certificado expedido por la almazara en la que haya molturado sus aceitunas, aquellas por las que haya solicitado la ayuda a la producción, y las cantidades por las que finalmente le haya sido abonada dicha ayuda.

Las cantidades de aceituna entregadas para su transformación en las industrias de acondicionamiento de aceituna de mesa.

Los resultados de los controles de los que el oleicultor haya sido objeto.

b) De cada organización de productores y unión, los datos que permitan verificar su actividad en el régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva, así como los resultados de los controles efectuados a cada una de ellas.

c) De cada almazara autorizada:

Los datos relativos a las condiciones de autorización, según establece el artículo 13 del Reglamento (CE) 2261/84 y el artículo 7 del Reglamento (CE) 2366/98, a su equipamiento técnico y capacidad de molturación, almacenamiento y envasado, actualizados para cada campaña de funcionamiento.

Los datos relativos a su contabilidad de existencias en la campaña (datos de campaña) entre los que se encuentran: Las cantidades de aceituna entrada y molturada, las de aceite obtenido, las de aceite certificado con derecho a recibir ayuda, las cantidades de aceite salidas de la almazara y las cantidades de orujo de aceituna salidas de la almazara, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento (CE) 2366/98.

Los resultados de los controles realizados en cada almazara según lo dispuesto en el artículo 30 del citado Reglamento.

d) De cada campaña y para cada zona homogénea de producción, los rendimientos indicativos en aceituna y aceite para las mismas, así como los rendimientos medios de las dos y cuatro campañas precedentes.

e) La base de datos alfanumérica y la base gráfica de referencia del Sistema de Información Geográfica (SIG) Oleícola y los resultados de los controles ejecutados en la actualización de dicho Sistema de Información Geográfica.

f) El fichero de nuevas plantaciones que incluirá los datos de las plantaciones efectuadas entre el 1 de noviembre de 1995 y el 31 de octubre de 1998 y los resultados de los controles llevados a cabo sobre ellas, tal y como se establece en los anejos 1.04 y 1.05.

g) Los datos generales y de cada campaña de las industrias productoras de aceituna de mesa y los resultados de los controles realizados sobre las mismas.

Artículo 2. *Estructura del FOI y flujo de su información.*

1. El Ministerio de Agricultura, a través del Comité Permanente y con la colaboración de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas coordinará las acciones necesarias para recoger, actualizar y facilitar la utilización de la información contenida en el FOI.

2. Según lo establecido en los Reglamentos (CE) 2261/84 y 2366/98, el FOI se estructurará en las siguientes bases de datos interrelacionadas:

Declaraciones de cultivo.
 Fichero de nuevas plantaciones.
 Registro Oleícola Español.
 Sistema de Información Geográfica Oleícola.
 Documentación relativa a las solicitudes de ayuda a la producción.

Rendimientos de las zonas homogéneas de producción.

Datos de organizaciones de productores reconocidas (OPRs) y, en su caso, de sus uniones.

Fichero de almazaras.
 Pagos de las ayudas a la producción, a productores y sus organizaciones.

Datos de los controles realizados a oleicultores, OPRs y almazaras.

Fichero de industrias productoras de aceituna de mesa autorizadas para certificar ayudas a la producción.

3. La información a integrar en el FOI se canalizará de la siguiente manera:

a) Las Comunidades Autónomas incluirán en el FOI los datos siguientes:

Las declaraciones de cultivo informatizadas, antes del 1 de mayo de cada año, para las presentadas en la campaña oleícola en curso; los resultados de los controles efectuados en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento (CE) 2366/98 y el fichero específico de las nuevas plantaciones efectuadas entre el 1 de noviembre de 1995 y 31 de octubre de 1998, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente disposición (anexo número 1).

La relación informatizada de OPRs y Uniones reconocidas al inicio de la campaña en su ámbito de gestión y datos generales de éstas según el diseño contenido en el anexo número 2, en un plazo de quince días desde el comienzo de cada campaña olivarera.

Los datos contenidos en las solicitudes de ayuda a la producción, incluyendo los certificados de almazaras y/o industrias de transformación autorizadas, así como los datos referentes a los receptores de aceituna tal y como se especifica en el anexo número 3, en los dos meses siguientes a la finalización de la campaña a que éstas se refieran y los resultados de los controles realizados sobre ellas.

La relación de almazaras autorizadas cada campaña, en un plazo de quince días después del inicio de la campaña olivarera, según se especifica en el anexo número 4, para las autorizadas en anteriores campañas o, en su caso, en el momento de producirse la autorización por la Comunidad Autónoma correspondiente.

Los datos correspondientes al equipamiento técnico e instalaciones de cada una, según constan en el Registro de Industrias Agrarias, en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente disposición (anexo número 4).

Las cantidades de aceituna molturada, de aceite obtenido y certificado por cada una de ellas más los datos especificados en el segundo guión del apartado c) del artículo 1, según el diseño contenido en el anexo número 4, antes de los siete meses siguientes a la terminación de cada campaña olivarera para las almazaras autorizadas en la campaña anterior.

b) El Fondo Español de Garantía Agraria incluirá en el FOI, para cada campaña, las cantidades individualizadas remitidas, para su abono a los oleicultores, por los organismos pagadores a las organizaciones de productores y sus uniones y los importes que a ellas mismas les pertenecen en el marco del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva, así como las liquidaciones de pago (anticipos o saldos) informatizadas de las ayudas a productores no asociados.

Todo ello, por cada ejercicio financiero del FEOGA, según el formato y contenido establecido por el Reglamento (CE) 2390/1999 de la Comisión, de 25 de octubre de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1663/95 relativas a la forma y el contenido de la información contable que los Estados miembros deben mantener a disposición de la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA.

Asimismo, incluirá también la información relativa al seguimiento de las propuestas de actuación que la Agencia para el Aceite de Oliva curse a las Comunidades Autónomas.

c) La Agencia para el Aceite de Oliva incorporará en el FOI, en cada campaña, los resultados que en el transcurso de sus actividades haya obtenido en lo referente a los controles efectuados por dicho organismo a oleicultores, organizaciones de productores reconocidas y sus uniones y almazaras autorizadas, a medida que estos resultados vayan formando parte de la base de datos de la propia Agencia, así como las propuestas de actuación derivada de dichos controles que ella misma curse a las Comunidades Autónomas.

d) La Dirección General de Alimentación incluirá en el FOI la información contenida en el Registro Nacional de Industrias Productoras de Aceituna de Mesa autorizadas, tan pronto como esté disponible, así como las diferentes actualizaciones que en este Registro se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de octubre de 1999, relativa a la constitución y mantenimiento del Registro de Industrias Productoras de Aceituna de Mesa autorizadas para Certificar Ayudas a la Producción. Todo ello según el diseño contenido en la mencionada Orden y en formato T×T.

e) El Comité Permanente, además de ejecutar las funciones que tiene encomendadas en la Orden de 29 de noviembre de 1999, incluirá en el FOI toda la información contenida en el Registro Oleícola Español, la relativa a de los rendimientos de las zonas homogéneas producción (anexo número 6) y la procedente del Sistema de Información Geográfica Oleícola.

4. Las medidas de seguridad de este Fichero Oleícola Informatizado son las establecidas a nivel básico.

Artículo 3. Modelo informático.

1. El modelo informático que sirve de soporte al FOI es un sistema único de programas y datos centralizados en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el que las tareas de actualización y explotación se realizarán desde los terminales o sistemas periféricos de los órganos de gestión y control de la ayuda a la producción de aceite de oliva, es decir Comunidades Autónomas, Fondo Español de Garantía Agraria, Agencia para el Aceite de Oliva y Dirección General de Alimentación.

2. La comunicación a través de la cual se procederá al mantenimiento y consulta del Fichero Oleícola Informatizado se efectuará por alguno de los procedimientos que se recogen en los convenios de colaboración para establecer un canal permanente de comunicaciones informáticas, suscritos recientemente entre distintas Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. El diseño, dirección técnica y construcción del sistema informático se encomienda a la Subdirección General de Informática y Comunicaciones, y la dirección funcional al Comité Permanente, y, en su ámbito de acción, a las Comunidades Autónomas y demás órganos de gestión, bajo la coordinación del mencionado Comité.

4. Los organismos gestores del Fichero Oleícola Informatizado serán los responsables del contenido de

la información que en éste resida. Para ello, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación garantizará, a través del Comité Permanente, la seguridad de esa información y la construcción del control de accesos al mismo, protegiendo, tanto los sistemas informáticos como la propia información, contra accesos indebidos, y posibilitando mediante su registro la realización de posteriores auditorias. Asimismo, el Comité Permanente garantizará, de acuerdo con las Administraciones y organismos interesados, el tipo de información a que se pueda acceder por quien está expresamente autorizado a ello.

5. La regulación del control de accesos se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios: El Comité Permanente, a través de la Subdirección General de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, asignará un primer nivel de acceso a los organismos gestores del FOI. Éstos, por su parte, autorizarán a las unidades dependientes de ellos y a los usuarios a quienes se les reconozca, el acceso al FOI, con las limitaciones que se establezcan a efectos de consulta, actualización u otras tareas. Todos los accesos al FOI procedentes de los usuarios deberán quedar registrados en el sistema informático.

Artículo 4. Acceso y explotación de la información del FOI.

1. De acuerdo con la reglamentación comunitaria, podrán utilizar la información contenida en el FOI como usuarios las siguientes unidades:

En el ámbito de la Administración General del Estado, el Fondo Español de Garantía Agraria, la Agencia para el Aceite de Oliva, la Dirección General de Alimentación y el Comité Permanente para la gestión y mantenimiento del Fichero Oleícola Informatizado del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Las Consejerías de Agricultura de las distintas Comunidades Autónomas, para aquellos datos que pertenezcan al ámbito territorial de su competencia.

Las organizaciones de productores reconocidas y sus uniones, únicamente en lo referente a datos de los oleicultores asociados a cada una de ellas.

Los Servicios de la Comisión u otras instituciones de la Unión Europea que lo soliciten.

2. Independientemente del acceso y utilización que, como usuarios, puedan realizar los Servicios de la Comisión u otras instituciones de la Unión Europea, la información procedente del FOI, será la única vía de suministro de datos a las distintas instancias, nacionales o del ámbito de la Unión Europea, que lo soliciten. Dicho suministro se realizará siempre bajo la supervisión del Comité Permanente.

Disposición adicional. *Modificación de los anejos.*

Se autoriza al Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación a modificar, a propuesta del Comité Permanente, las especificaciones contenidas en los anejos informáticos de la presente Orden, en la medida en que así lo requiera el desarrollo de los procesos y los cambios de la reglamentación de la Unión Europea.

Disposición transitoria única.

En tanto se culmina la elaboración del nuevo sistema informático, que permitirá la incorporación automática y validada de la información y el acceso seguro de los distintos órganos gestores del FOI y de los usuarios, la información recogida en la presente Orden se incorporará al FOI con la estructura de registros que figuran en los anejos 1 a 6 y apéndice 1.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 1 de agosto de 1990, relativa a la constitución y mantenimiento del Fichero Oleícola Informatizado.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden de 26 de julio de 1994.*

Se sustituye el número 19 del anexo de la Orden de 26 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el siguiente texto:

«Número 19. Fichero Oleícola Informatizado.

1. Finalidad y usos: Facilitar las operaciones de control y verificación necesarias para la correcta gestión del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva y de aceituna de mesa.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Oleicultores, almazareros, industriales de transformación de la aceituna de mesa, organizaciones de productores reconocidas y uniones.

3. Procedencia y procedimiento de recogida de datos de carácter personal: La procedencia y procedimiento de recogida de datos de carácter personal se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 de la Orden de mayo de 2001, sobre la estructura y funcionamiento del Fichero Oleícola Informatizado español, quedando limitadas las cesiones de datos a los supuestos descritos en su artículo 4.

4. Estructura básica del FOI y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica del Fichero Oleícola Informatizado, será la prevista en el artículo 1 de la Orden de mayo de 2001, sobre la estructura y funcionamiento del Fichero Oleícola Informatizado español.

5. Cesiones de datos que se prevean:

Comunidades Autónomas, Fondo Español de Garantía Agraria, Agencia para el Aceite de Oliva, la Dirección General de Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e Instituciones de la Unión Europea (Comisión Europea y Tribunal de Cuentas).

Las organizaciones de productores reconocidas y sus uniones, únicamente en lo referente a datos de los oleicultores asociados a cada una de ellas.

6. Órgano responsable: Comité Permanente para la gestión y mantenimiento del Fichero Oleícola Informatizado.

7. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Comité Permanente para la gestión y mantenimiento del Fichero Oleícola Informatizado.

8. Las medidas de seguridad del FOI son las establecidas a nivel básico.»

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 2001.

ARIAS CAÑETE

INDICE

INDICE.....
CONSIDERACIONES GENERALES.....
ANEJO 01. DECLARACIONES DE CULTIVO.....
Fichero 01.01. Declaración de Cultivo.....
Fichero 01.02. Parcelas Oleícolas Declaradas.....
Fichero 01.03. Parcelas Catastrales.....
Fichero 01.04. Declaración de Intención de Plantar.....
Fichero 01.05. Declaración de Intención de Plantar: Detalle.....
ANEJO 2. ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y UNIONES.....
Fichero 02.01. Organizaciones de Productores O.P.R.....
Fichero 02.02. Datos de O.P.R. por campañas.....
Fichero 02.03. Relación de Socios de las OPRs.....
Fichero 02.04. Uniones.....
ANEJO 3. SOLICITUDES DE AYUDA.....
Fichero 03.01. Solicitud de Ayuda.....
Fichero 03.02. Referencia a Declaraciones.....
Fichero 03.03. Certificados de Almazara: Entregas.....
Fichero 03.04. Certificados de Industrias productoras de aceituna de mesa. Entregas.....
Fichero 03.05. Receptores de Aceituna.....
ANEJO 4. ALMAZARAS.....
Fichero 04.01. Almazaras Autorizadas para la Campaña.....
Fichero 04.02. Equipamiento técnico.....
Fichero: 04.03. Datos campaña.....
ANEJO 5. PAGOS DEL FEGA.....
Fichero 05.01. Pagos a beneficiarios productores de aceituna de mesa.....
Fichero 05.02. Pagos a Organizaciones de Productores (O.P.R.).....
Fichero 05.03. Pagos a beneficiarios productores de aceite.....
ANEJO 6. INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ACEITUNA DE MESA.....
Fichero: 06.01. Industrias Productoras de aceituna de mesa autorizadas.....
Fichero 06.02. Datos de Campaña.....
ANEJO 7. ZONAS HOMOGÉNEAS DE PRODUCCION.....
Fichero 07.01. Definición de Zonas Homogéneas. Rendimientos.....
Fichero 07.02. Municipios que integran las Zonas Homogéneas.....
ANEJO 8. CONTROLES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....
Fichero 08.01. Resultados de la Evaluación a nivel de Declaración.....
Fichero 08.02. Resultados evaluación a nivel parcela catastral.....
APENDICE I. NORMAS DE CODIFICACION.....
Normas Generales.....
Normas para los Ficheros de Datos.....
Codificación de Comunidades Autónomas.....
Formato al que deben ajustarse los campos de CIF/NIF en los archivos informáticos.....

CONSIDERACIONES GENERALES

Este documento tiene por objeto la definición de un nuevo conjunto de ficheros que permitan la efectiva comunicación de datos entre todas las entidades que colaboran en el mantenimiento de la información del Fichero Oleícola Informatizado.

En la definición de los ficheros se han seguido las siguientes líneas estratégicas:

- El documento se estructurará en torno a Anejos, cada uno de los cuales contiene uno o más ficheros.
- Para definir las "claves" de los ficheros (información que identifica cada registro del mismo y que interrelaciona ficheros) se ha huido de claves asignadas por los distintos Organos Gestores; en su lugar se recurre a información "no artificial" procedente del mundo real. Por ejemplo, si un certificado pudiera ser unívocamente identificado en el mundo real en base a la almazara, el oleicultor, y su fecha de expedición, se elegirían estos en lugar de una clave que incluya el número de certificado (el cual no obstante formaría parte del resto de información no clave).
- Se pretende un diseño homogéneo para todos los Organos participantes, en particular las Comunidades Autónomas. Esto implica que ciertos "campos" no sean aplicables en algunos casos. Por ejemplo, Aragón efectúa una Declaración de cultivo única para cada oleicultor, por lo cual el grupo de Campos "Ambio" sólo precisa la información de "Autonomía".
- Deben revisarse, por parte de los interesados, todos y cada uno de los ficheros y campos especificados. En particular, en algunos de los ficheros aparecen "campos" subtitreados o con interrogantes en su tipo o longitud.
- Los campos en *negrita* y *curulva* son estrictamente necesarios para el modelo de datos informático. Corresponde a los Organos Gestores interesados concretar aquellos que sean necesarios para su gestión.

ANEJO 01. DECLARACIONES DE CULTIVO

Fichero 01.01. Declaración de Cultivo

#	Campo	L.	Descripción	Tipo
IDENTIFICACION DE LA DECLARACION	Campaña	8	Año inicio y año final de campaña	N
	Oleicultor - LETRA CIF	1	Letra Cif del Oleicultor	A
	Oleicultor - DNI	8	DNI del Oleicultor	A
	Oleicultor - LETRA NIF	1	Letra Nif del Oleicultor	A
	AMBITO -AUTONOMIA	2	Código de la autonomía	A
	AMBITO -PROVINCIA	2	Código de la provincia	N
	AMBITO -MUNICIPIO CATASTRO	3	Código del municipio catastro	N
	AMBITO -MUNICIPIO INE	3	Código del municipio INE	N
	AMBITO -LOCALIDAD	3	Código de la localidad	N
	OPR-LETRA CIF	1	Cuando el Centro Declarativo sea una O.P.R.	A
IDENTIFICACION LOCAL	OPR-DNI	8	Cuando el Centro Declarativo sea una O.P.R.	A
	OPR-LETRA NIF	1	Cuando el Centro Declarativo sea una O.P.R.	A
CARACTER DE LA DECLARACION	Código declaración asignado por la Comunidad Autónoma	18	Código declaración asignado por la Comunidad Autónoma	A
	Tipo de Declaración	1	Tipo de Declaración, según la siguiente tabla: (S) Sustitutiva, cuando el oleicultor haya presentado una declaración para el mismo "ámbito" en campañas anteriores. (P) Primera Declaración. (B) Baja Total. En caso de Declaraciones Sustitutivas o Baja Total. Esta campaña debe ser anterior (nunca igual) a la de la presente declaración. (S) Si se incluyen nuevas Plantaciones. (N) en caso contrario. (S) Si se ha efectuado (N) en caso contrario	A
	Efectuada declaración de intención de Plantar	1		A
	Apellido 1/ Razón Social	40	Primer apellido del Oleicultor	A
	Apellido 2	40	Segundo apellido del Oleicultor	A
	Nombre	40	Nombre del Oleicultor	A
	Domicilio	40	Domicilio del Oleicultor	A
	Provincia	2	Código de Provincia del Oleicultor	N
	Municipio	3	Código de Municipio del Oleicultor	N
	Localidad	40	Localidad del Oleicultor	A
REPRESENTANTE LEGAL	Código Postal	5	Código postal del Oleicultor	N
	Teléfono	9	Teléfono del Oleicultor	N
	Letra Cif	1	Letra Cif del representante	A
	DNI	8	DNI del representante	A
	Letra Nif	1	Letra Nif del representante	A
	Apellido 1/ Razón social	40	Primer apellido del representante	A
	Apellido 2	40	Segundo apellido del representante	A
	Nombre	40	Nombre del representante	A
	Fecha de la Firma	8	Fecha de la firma de la declaración	N
	Fecha de presentación en el Centro Declarativo	8	Fecha de la presentación en el centro declarativo	N
INFORMACION ADMINISTRATIVA	Centro Declarativo: Provincia de la Consejería	2	Cuando el Centro Declarativo sea una Consejería	N
	Centro Declarativo: Código de Entidad Bancaria	4	Cuando el centro Declarativo sea un entidad Bancaria	N
	Centro Declarativo: Código de Sucursal Bancaria	4	Cuando el centro Declarativo sea un entidad Bancaria	N
	Fecha de Registro de la Administración	8	Fecha de registro de la administración	N
	Numero de Registro de entrada.	10	Numero de Registro de entrada asignado por la Administración	A

Fichero 01.02. Parcelas Oleícolas Declaradas

#	Campo	L.	Descripción	Tipo
IDENTIFICACION DE LA DECLARACION	Campaña	8	Año inicio y año final de campaña	N
	Oleicultor - LETRA CIF	1	Letra Cif del Oleicultor	A
	Oleicultor - DNI	8	DNI del Oleicultor	A
	Oleicultor - LETRA NIF	1	Letra Nif del Oleicultor	A
	AMBITO -AUTONOMIA	2	Código de la autonomía	A
	AMBITO -PROVINCIA	2	Código de la provincia	N
	AMBITO -MUNICIPIO CATASTRO	3	Código del municipio catastro	N
	AMBITO -MUNICIPIO INE	3	Código del municipio INE	N
	AMBITO -LOCALIDAD	3	Código de la localidad	N
	OPR-LETRA CIF	1	Letra Cif de la OPR	A
+ ID.PARCELA OLEICOLA	OPR-LETRA NIF	1	Letra Nif de la OPR	A
	Numero de Parcelas Oleícola	3	Numero de la parcela Oleícola	N
	Superficie Oleícola en Areas	9	Superficie oleícola en Areas	N
	Olivos	6	Numero de olivos de la parcela	N
	Destino	1	Destino de la almazara (A) Almazara, (M) Mesa, (B) ambos	A
	Secano o Regadío	1	(S) Secano, (R) Regadío	A
	Numero de Pies por Olivo	2	Numero de pies por olivo	N
	Tipo de Cultivo	2	(MO) Monocultivo, (VI) Asociado con Vid, (AL) Asociado con Almonds, (LE) Asociado con otros Leñosos, (FO) Asociado con Forrajes Anuales, (PR) Asociado con Prunenses, (HE) Asociado con Herbáceos, (AD) Olivar Adhesivo, (OT) Otro	A
	Variedad Dominante. Provincia	2	Código de la provincia de la variedad de olivo dominante	N
	Variedad Dominante. Código Provincial	3	Código provincial de la Variedad de Olivo Dominante.	N

Fichero 01.03. Parcelas Catastrales

#	Campo	L.	Descripción	Tipo
IDENTIFICACION DE LA DECLARACION	Campaña	8	Año inicio y año final de campaña	N
	Oleicultor - LETRA CIF	1	Letra Cif del Oleicultor	A
	Oleicultor - DNI	8	DNI del Oleicultor	A
	Oleicultor - LETRA NIF	1	Letra Nif del Oleicultor	A
	AMBITO -AUTONOMIA	2	Código de la autonomía	N
	AMBITO -PROVINCIA	2	Código de la provincia	N
	AMBITO -MUNICIPIO CATASTRO	3	Código del municipio catastro	N
	AMBITO -MUNICIPIO INE	3	Código del municipio INE	N
	AMBITO -LOCALIDAD	3	Código de la localidad	N
	OPR-LETRA CIF	1	Letra Cif de la OPR	A
+ PARCELA CATASTRAL	OPR-DNI	8	DNI de la OPR	A
	OPR-LETRA NIF	1	Letra Nif de la OPR	A
	Existencia Referencia Catastral	1	(S) Si (N) No.	A
	Provincia	2	Código de la provincia	N
	Municipio Catastral	3	Código del municipio catastral	N
	Polígono	3	Código del polígono	N
	Parcela Oleícola	5	Código de la parcela	N
	Parcela Oleícola	3	Código de la parcela oleícola	N
	Superficie total de la Parcela Catastral	9	Superficie total de la parcela catastral [En Areas]	N
	Superficie total de olivar	9	Superficie total del olivar [En Areas]	N
NUMERO DE OLIVOS PLANTADOS	Antes del 1-Nov-95	6	Numero de olivos antes del 1 de noviembre de 1995	N
	Entre 1-May-96 y 1-May-98	6	Numero de olivos entre 1 de mayo de 1996 y 1 de mayo de 1998	N
	Después del 1-May-98 - Sustituyen a arancados	6	Numero de olivos después del 1 de mayo de 1998 que sustituyen a los arancados	N
	Después del 1-May-98 - Adicionales - Programa	6	Numero de olivos después del 1 de mayo de 1998 adicionales - programa	N
	Después del 1-May-98 - Adicionales - Sin ayuda	6	Numero de olivos después del 1 de mayo de 1998 adicionales sin ayuda	N
	Numero Total de Olivos	6	Numero total de olivos	N
	Régimen de Tenencia	2	(FR)Propiedad, (AR)Arrendamiento, (AP)Aparcía, (OT)Otro	A

Fichero 01.04. Declaración de Intención de Plantar

#	Campo	L	Descripción	
IDENTIFICACION DE LA DECLARACION	CAMPANA	N 8	Año inicio y año final de campaña	
	OLEICULTOR-LETRA CIF	A 1	Letra Cif del Oleicultor	
	OLEICULTOR - DNI	A 8	DNI del Oleicultor	
	OLEICULTOR - LETRA NIF	A 1	Letra Nif del Oleicultor	
	AMBITO -AUTONOMIA	A 2	Código de la autonomía	
	AMBITO -PROVINCIA	N 2	Código de la provincia	
	AMBITO -MUNICIPIO CATASTRO	N 3	Código del municipio catastro	
	AMBITO -MUNICIPIO INE	N 3	Código del municipio INE	
	AMBITO -LOCALIDAD	N 3	Código de la localidad	
	OPR-LETRA CIF	A 1	Letra Cif de la OPR	
	OPR-DNI	A 8	DNI de la OPR	
	OPR-LETRA NIF	A 1	Letra Nif de la OPR	
	IDENTIFICACION LOCAL	A 18	Código declaración asignado por la Comunidad Autónoma	
	DATOS DEL OLEICULTOR	Apellido 1/ Razon Social	A 40	Primer apellido del Oleicultor
		Apellido 2	A 40	Segundo apellido del Oleicultor
Nombre		A 40	Nombre del Oleicultor	
Domicilio		A 40	Domicilio del Oleicultor	
Provincia		N 2	Código de Provincia del Oleicultor	
Municipio		N 3	Código de Municipio del Oleicultor	
Localidad		A 40	Localidad del Oleicultor	
Código Postal		N 5	Código postal del Oleicultor	
Teléfono		N 9	Teléfono del Oleicultor	
Letra Cif		A 1	Letra Cif del representante	
Dni		A 8	DNI del representante	
Letra Nif		A 1	Letra Nif del representante	
Apellido 1/ Razon social		A 40	Primer apellido del representante	
Apellido 2		A 40	Segundo apellido del representante	
Nombre		A 40	Nombre del representante	
INFORMACION ADMINISTRATIVA	Fecha de la Firma	N 8	Fecha de la firma Formato AAAAMDD	
	Fecha de presentación en el Centro Declarativo	N 8	Fecha de presentación en el centro declarativo Formato AAAAMDD	
	Centro Declarativo: Provincia de la Consejería	N 2	Cuando el Centro Declarativo sea una Consejería	
	Centro Declarativo: Código de Entidad Bancaria	N 4	Cuando el centro Declarativo sea un entidad Bancaria	
	Dentro Declarativo: Código de Sucursal Bancaria	N 4	Cuando el centro Declarativo sea un entidad Bancaria	
	Fecha de Registro de la Administración	N 8	Formato AAAAMDD	

Fichero 01.05. Declaración de Intención de Plantar: Detalle

#	Campo	L	Descripción	
IDENTIFICACION DE LA DECLARACION	CAMPANA	N 8	Año inicio y año final de campaña	
	OLEICULTOR-LETRA CIF	A 1	Letra Cif del Oleicultor	
	OLEICULTOR - DNI	A 8	DNI del Oleicultor	
	OLEICULTOR - LETRA NIF	A 1	Letra Nif del Oleicultor	
	AMBITO -AUTONOMIA	A 2	Código de la autonomía	
	AMBITO -PROVINCIA	N 2	Código de la provincia	
	AMBITO -MUNICIPIO CATASTRO	N 3	Código del municipio catastro	
	AMBITO -MUNICIPIO INE	N 3	Código del municipio INE	
	AMBITO -LOCALIDAD	N 3	Código de la localidad	
	OPR-LETRA CIF	A 1	Letra Cif de la OPR	
	OPR-DNI	A 8	DNI de la OPR	
	OPR-LETRA NIF	A 1	Letra Nif de la OPR	
	Tipo de Registro	A 1	Indica el significado de los campos que figuran a continuación: (P) Número de Olivos a Plantar, (A) Número de Olivos a Arrancar, (S) Número de olivos Arrancados y no sustituidos después del 1 de Mayo de 1998	
	PARCELA CATASTRAL	Provincia	N 2	Código de la provincia catastral
		Municipio Catastro	N 3	Código del municipio catastral
Polígono		N 3	Código del polígono	
Parcela		N 5	Código de la parcela	
Numero de Olivos		N 6	Numero de olivos a Plantar / Arrancar / No Sustituidos después del 1-Mayo-1998	
A PLANTAR / A ARRANCAR	No Adicionales	N 6		
	Adicionales Perenechentes a Programa	N 6		
	Adicionales sin derecho a ayuda	N 6		
Programa Aprobado por la Comisión	A 40	Programa Aprobado por la Comisión en virtud del cual se efectúan las plantaciones		

ANEJO 2: ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y UNIONES

Fichero 02.01. Organizaciones de Productores O.P.R.

#	Campo	L	Descripción
IDENTIFICACION	CAMPANA	N 8	Año inicio y año final de campaña
	LETRA CIF	A 1	Letra Cif de la OPR
	DNI	A 8	DNI de la OPR
DATOS DE LOCALIZACION	LETRA NIF	A 1	Letra Nif de la OPR
	NOMBRE	A 40	Nombre de la OPR
	DOMICILIO	A 40	Domicilio de la OPR
	CODIGO PROVINCIA	N 2	Código de Provincia de la OPR
	CODIGO MUNICIPIO	N 3	Código de Municipio de la OPR
	LOCALIDAD	A 40	Localidad de la OPR
	COD. POSTAL	N 5	Código postal de la OPR
	TELEFONO	N 9	Teléfono de la OPR
	FECHA RECONOCIMIENTO	N 8	Fecha de reconocimiento de la OPR AAAAMDD
	NORMATIVA RECONOCIMIENTO	A 40	Normativa de reconocimiento de la OPR
DATOS ADMINISTRATIVOS	NUM SOCIOS FECHA RECONOCIMIENTO	N 6	Numero de socios a fecha de reconocimiento
	FECHA CESE ACTIVIDAD	N 8	Fecha de cese de actividad definitiva (Formato AAAAMDD)
	DEFINITIVA	A 40	AAAAAMDD
DATOS UNION	LETRA CIF	A 1	Letra Cif de la Unión
	DNI	A 8	DNI de la Unión
	LETRA NIF	A 1	Letra Nif de la Unión

Fichero 02.02: Datos de O.P.R. por campañas

#	Campo	L	Descripción
IDENTIFICACION	CAMPANA	N 8	Año inicio y año final de campaña
	LETRA CIF	A 1	Letra Cif de la OPR
	DNI	A 8	DNI de la OPR
DATOS CAMPANA	LETRA NIF	A 1	Letra Nif de la OPR
	NUMERO DE SOCIOS	N 6	Numero de socios de la OPR
	NUM SOLICITUDES PRESENTADAS	N 6	Numero de solicitudes presentadas
	KGRS DE ACEITE	N 9	Kilogramos de aceite solicitados
	NUM DECLARACIONES	N 6	Numero de declaraciones presentadas
	NUM OLIVOS DECLARACION	N 6	Numero de olivos declarados

Fichero 02.03. Relacion de Socios de las OPRs.

#	Campo	L	Descripción
IDENTIFICACION DE O.P.R.	CAMPANA	N 8	Año inicio y año final de campaña
	OPR-LETRA CIF	A 1	Letra Cif de la OPR
	OPR-DNI	A 8	DNI de la OPR
+ IDENTIFICACION DEL OLEICULTOR	OPR-LETRA NIF	A 1	Letra Nif de la OPR
	OLEICULTOR-LETRA CIF	A 1	Letra Cif del Oleicultor
	OLEICULTOR-DNI	A 8	DNI del Oleicultor
	OLEICULTOR-LETRA NIF	A 1	Letra Nif del Oleicultor
DATOS DEL OLEICULTOR	APELLIDO 1/ RAZON SOCIAL	A 40	Primer apellido del Oleicultor
	APELLIDO 2	A 40	Segundo apellido del Oleicultor
	NOMBRE	A 40	Nombre del Oleicultor
	DOMICILIO	A 40	Domicilio del Oleicultor
	COD. PROVINCIA	N 2	Código de Provincia del Oleicultor
	COD. MUNICIPIO	N 3	Código de Municipio del Oleicultor
	LOCALIDAD	A 40	Localidad del Oleicultor
	COD POSTAL	N 5	Código postal del Oleicultor
	TELEFONO	N 9	Teléfono del Oleicultor

Fichero 02.04. Uniones

#	Campo	Tipo	L	Descripción
IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD	CAMPANA	N	8	Año inicio y año final de campaña
	LETRA CIF	A	1	Letra Cif de la Unión
	DNI	A	8	DNI de la Unión
	LETRA NIF	A	40	Nombre de la Unión
DATOS DE LOCALIZACION	DOMICILIO	A	40	Domicilio de la Unión
	CODIGO PROVINCIA	N	2	Código de Provincia de la Unión
	CODIGO MUNICIPIO	N	3	Código de Municipio de la Unión
	LOCALIDAD	A	40	Localidad de la Unión
DATOS ADMINISTRATIVOS	COD. POSTAL	N	5	Código postal de la Unión
	TELEFONO	N	9	Teléfono de la Unión
	FECHA RECONOCIMIENTO	N	8	Fecha de reconocimiento de la Unión
	NORMATIVA RECONOCIMIENTO	A	40	Normativa de reconocimiento de la Unión
RECONOCIMIENTO	NUM SOCIOS	N	6	Número de socios a fecha de reconocimiento
	FECHA DEFINITIVA CESE ACTIVIDAD	N	8	Fecha definitiva de cese de actividad

ANEJO 3. SOLICITUDES DE AYUDA.

Fichero 03.01. Solicitud de Ayuda

#	Campo	Tipo	L	Descripción
IDENTIFICACION DE SOLICITUD	Campo	N	8	Año inicio y año final de campaña
	Cod. Comunidad Autónoma	A	2	Código de la comunidad a la que se solicita ayuda
	Oleicultor - letra CIF	A	1	Letra Cif del oleicultor que solicita ayuda
	Oleicultor - DNI	A	8	DNI del oleicultor que solicita ayuda
	Oleicultor - letra NIF	A	1	Letra Nif del oleicultor que solicita ayuda
	OPR - letra cif	A	1	Letra Cif de la OPR que tramita la ayuda
	OPR - dni	A	1	DNI de la OPR que tramita la ayuda
	OPR - letra NIF	A	1	Letra Nif de la ayuda que tramita la ayuda
	Fecha de Firma	N	8	Fecha de presentación de la solicitud en la OPR
	Fecha presentación en OPR	N	8	Fecha de presentación de la solicitud en la OPR
DATOS ADMINISTRATIVOS	Fecha de Registro de la Administración.	N	8	Fecha de registro por la Administración.
	Numero de Registro de la Administración..	A	10	Numero de Registro de entrada asignado por la Administración.
DATOS DEL OLEICULTOR	Expediente asignado por la C.A.	A	18	Expediente asignado por la comunidad autónoma
	Apellido 1 / Razón Social	A	40	Primer apellido del oleicultor
	Apellido 2	A	40	Segundo apellido del oleicultor
	Nombre	A	40	Nombre del oleicultor
	Domicilio	A	40	Domicilio del oleicultor
	Provincia	N	2	Provincia del oleicultor
	Municipio	N	3	Municipio del oleicultor
	Localidad	A	40	Localidad del oleicultor
	Código postal	N	5	Código postal del oleicultor
	Teléfono	N	9	Teléfono del oleicultor
DATOS PARA EL PAGO	Banco	N	4	Banco donde cursa la solicitud
	Sucursal	N	4	Sucursal donde cursa la solicitud
	Dígitos de control	N	2	Dígitos de control de la cuenta
	Código cuenta	N	10	Numero de cuenta donde cursa la solicitud
RESUMEN DECLARATIVO	Total otros	N	6	Numero total de otros
	Total aceituna almazara	N	9	Kilogramos totales de aceituna certificados por la almazara
RESUMEN CERTIFICADOS ALMAZARA	Total aceite obtenido	N	9	Kilogramos totales de aceite certificados por la almazara
	Total aceituna industriales	N	9	Kilogramos totales de aceituna certificados por la industria productora de aceituna de mesa
RESUMEN INDUSTRIAS DE TRANSF.	Total aceite equivalente	N	9	Kilogramos totales de aceite certificados por la industria productora de aceituna de mesa
	Total aceituna receptores	N	9	Kilogramos totales de aceituna a otros receptores

Fichero 03.02. Referencia a Declaraciones

#	Campo	Tipo	L	Descripción
IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD	CAMPANA	N	8	Año inicio y año final de campaña de la solicitud
	OLEICULTOR LETRA CIF	A	1	Letra Cif del oleicultor que solicita ayuda
	OLEICULTOR DNI	A	8	DNI del oleicultor que solicita ayuda
	OLEICULTOR LETRA NIF	A	1	Letra Nif del oleicultor que solicita ayuda
IDENTIFICACION DE LA DECLARACION	CAMPANA-DECLARACION	N	8	Año inicio y año final de la campaña de la declaración
	AMBITO-AUTONOMIA	A	2	Código de la comunidad a la que se solicita ayuda y declara
	AMBITO-PROVINCIA	N	2	Código de la provincia donde se declara
	AMBITO-MUNICIPIO CATASTRO	N	3	Código del municipio catastral donde se declara
AMBITO-MUNICIPIO INE	AMBITO-MUNICIPIO INE	N	3	Código del municipio INE donde se declara
	AMBITO-LOCALIDAD	N	3	Código de la localidad donde se declara
	OPR - letra cif	A	1	Letra Cif de la OPR que tramita la ayuda
	OPR - dni	A	1	DNI de la OPR que tramita la ayuda
OPR - letra NIF	OPR - letra NIF	A	1	Letra NIF de la ayuda que tramita la ayuda
	NUMERO DE OLIVOS	N	6	Numero de otros árboles declarados
	KG ACEITUNA DE ALMAZARA	N	9	Kilogramos de aceituna con destino almazara
	KG ACEITUNA DE MESA	N	9	Kilogramos de aceituna con destino mesa
KG ACEITUNA RECEPTORES	KG ACEITUNA RECEPTORES	N	9	Kilogramos de aceituna con destino otros receptores
	KG ACEITUNA TOTAL	N	9	Kilogramos de aceituna totales
	CODIGO AUTONOMICO DE LA DECLARACION	A	18	Numero identifiactivo de declaración asignado por la comunidad autónoma

Fichero 03.03. Certificados de Almazara: Entregas

#	Campo	Tipo	L	Descripción
IDENTIFICACION DE SOLICITUD	CAMPANA	N	8	Año inicio y año final de campaña
	AUTONOMIA	A	2	Código de la comunidad a la que se solicita ayuda
	OLEICULTOR LETRA CIF	A	1	Letra Cif del oleicultor que solicita ayuda
	OLEICULTOR LETRA DNI	A	8	DNI del oleicultor que solicita ayuda
IDENTIFICACION DEL CERTIFICADO DE ALMAZARA	OLEICULTOR LETRA NIF	A	1	Letra Nif del oleicultor que solicita ayuda
	OPR CIF	A	1	Letra Cif de la OPR que tramita la ayuda
	OPR DNI	A	8	DNI de la OPR que tramita la ayuda
	OPR NIF	A	1	Letra NIF de la ayuda que tramita la ayuda
+ ENTREGA	ALMAZARA - NUM.REGISTRO DE INDUSTRIA	N	7	Numero de registro de industria de la almazara
	MES DE LA ENTREGA	N	6	Mes de entrega del certificado (dentro de la campaña) AAAA-MM. No especificar para el total del certificado, AAAA-MMDD.
	FECHA DEL CERTIFICADO	N	8	Fecha del certificado (AAAA-MM-DD)
	KG ACEITUNA MOLTURADA	N	9	Kilogramos de aceituna molidura en el mes
DATOS ENTREGA	KG ACEITE OBTENIDO	N	9	Kilogramos de aceite obtenido en el mes
	NUMERO CERTIFICADO	N	5	Numero del certificado expedido por la almazara

Fichero 03.04. Certificados de Industrias productoras de aceituna de mesa. Entregas

#	Campo	Tipo	L	Descripción
IDENTIFICACION DE SOLICITUD	CAMPANA	N	8	Año inicio y año final de campaña
	AUTONOMIA	A	2	Código de la comunidad a la que se solicita ayuda
	OLEICULTOR LETRA CIF	A	1	Letra Cif del oleicultor que solicita ayuda
	OLEICULTOR LETRA DNI	A	8	DNI del oleicultor que solicita ayuda
IDENTIFICACION DEL CERTIFICADO DE INDUSTRIA	OLEICULTOR LETRA NIF	A	1	Letra Nif del oleicultor que solicita ayuda
	OPR CIF	A	1	Letra Cif de la OPR que tramita la ayuda
	OPR DNI	A	8	DNI de la OPR que tramita la ayuda
	OPR NIF	A	1	Letra NIF de la ayuda que tramita la ayuda
DE INDUSTRIA DE ACEITUNA DE MESA	NUM.REGISTRO DE INDUSTRIA	N	7	Numero de registro de industria de la industria productora de aceituna de mesa
	MES DE LA ENTREGA	N	6	Mes de entrega del certificado (dentro de la campaña) AAAA-MM. No especificar para el Total del Certificado, AAAA-MMDD.
	FECHA DEL CERTIFICADO	N	8	Fecha del certificado AAAA-MMDD
	KG ACEITUNA	N	9	Kilogramos de aceituna entregados en el mes
DATOS ENTREGA	NUMERO CERTIFICADO	N	5	Numero del certificado expedido por la industria productora de aceituna de mesa

Fichero 03.05. Receptores de Aceituna.

#	Campo	Tipo	L	Descripción
IDENTIFICACION DE SOLICITUD +	CAMPANA	N	8	Año inicio y año final de campaña
IDENTIFICACION DEL RECEPTOR	AUTONOMIA	A	2	Código de la comunidad a la que se solicita ayuda
	OLEICULTOR LETRA CIF	A	1	Letra Cif del oleicultor que solicita ayuda
	OLEICULTOR LETRA DNI	A	8	DNI del oleicultor que solicita ayuda
	OLEICULTOR LETRA NIF	A	1	Letra Nif del oleicultor que solicita ayuda
	RECEPTOR ALMAZARA- NUMERO DE REGISTRO DE INDUSTRIAS	N	7	Numero de registro de industria de la almazara
	RECEPTOR INDUSTRIA	N	7	Numero de registro de industria de la industria productora de aceituna de mesa
	TRANSFORMACION: NUMERO DE REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS	A	1	Letra Cif del comparador
	COMPARADOR - LETRA CIF	A	8	DNI del comparador
	COMPARADOR - LETRA NIF	A	1	Letra Nif del comparador
	Opr - letra cif	A	1	Letra Cif de la OPR que tramita la ayuda
	Opr - letra nif	A	8	DNI de la OPR que tramita la ayuda
	KG DE ACEITUNA	N	9	Letra NIF de la ayuda que tramita la ayuda
	APELLIDO 1/ RAZON SOCIAL	A	40	Kilogramos de aceituna destino receptor
	APPELLIDO 2	A	40	Primer apellido del receptor
	NOMBRE	A	40	Nombre del receptor
	DOMICILIO	A	40	Domicilio del receptor
	PROVINCIA	N	2	Provincia del receptor
	MUNICIPIO	N	3	Municipio del receptor
	LOCALIDAD	A	40	Localidad del receptor
	CODI POSTAL	N	5	Código postal del receptor
	TELEFONO	N	9	Teléfono del receptor

ANEJO 4. ALMAZARAS

Fichero 04.01. Almazaras Autorizadas para la Campaña

#	Campo	Tipo	Long.	Descripción
IDENTIFICACION	CAMPANA	N	8	Año inicio y año final de campaña
	NUMERO DE REGISTRO DE INDUSTRIAS	N	7	Numero de registro de industria de la almazara
	NOMBRE ALMAZARA	A	40	Nombre de la almazara
	LETRA CIF	A	1	Letra Cif de la almazara
	DNI	A	8	DNI de la almazara
	LETRA NIF	A	1	Letra Nif de la almazara
	DOMICILIO	A	40	Domicilio de la almazara
	COD PROVINCIA	N	2	Código Provincia donde está ubicada la Almazara de acuerdo con la codificación INE
	COD MUNICIPIO	N	3	Código Municipio donde está ubicada la Almazara de acuerdo con la codificación INE
	LOCALIDAD	A	40	Localidad de la almazara
	CODIGO POSTAL	N	5	Código postal de la almazara
	TELEFONO	N	9	Teléfono de la almazara
	FECHA AUTORIZACION	N	8	Fecha de autorización de la almazara AAAAMMDD
	FECHA BAJA DEFINITIVA	N	8	Fecha de baja definitiva de la almazara AAAAMMDD
	REGIMEN DE TENENCIA	N	1	1) Propiedad, 2) Arrendamiento, 3) Otro
	TIPO DE EMPRESA	N	1	1) Si es Cooperativa, 2) Si es S.A.T., 3) Si es Almazara Agrícola 4) Si es Almazara Industrial
	TITULARIDAD	A	1	Letra Cif del titular
	Titularidad- Dni	N	8	DNI del titular
	Titularidad- Letra Nif	A	1	Letra Nif del titular
	Nombre	A	40	Nombre del titular
	Apellido 1	A	40	Primer Apellido del titular
	Apellido 2	A	40	Segundo Apellido del titular
	Domicilio	A	40	Domicilio del titular
	Provincia	N	2	Código de provincia de titular
	Municipio INE	N	3	Código del municipio INE titular
	Localidad	A	40	Localidad del titular
	Código Postal	N	5	Código postal del titular
	Teléfono	N	9	Teléfono del titular
	AUTORIZADA	A	1	S (s) i (i) o (n) (no)
	REGIMEN ESPECIAL	A	1	S (s) i (i) o (n) (no)
	SUSPENDIDA	A	1	S (s) i (i) o (n) (no)

Fichero 04.02. Equipamiento técnico.

IDENTIFICACION	#	Campo	Tipo	Long.	Descripción
DATOS TECNICOS GENERALES		CAMPANA	N	8	Año inicio y año final de campaña
		NUM. REGISTRO INDUSTRIA	N	7	Numero de registro de industria
		SISTEMA DE EXTRACCION	N	1	1) Si dispone de sistema tradicional 2) Si dispone de sistema continuo de dos fases 3) Si dispone de sistema continuo de tres fases M) Si es mixto.
		CAPACIDAD PROCESADO	N	3	Toneladas de aceituna procesadas o prensadas cada ocho horas. Cantidad entera sin decimales.
		BASQUILA AUTOMATICA	A	1	S) Si la báscula está equipada con impresora N) Si no dispone de ella
		SISTEMA DE LIMPIEZA	A	1	S) Si dispone de sistema de limpieza de aceituna N) En caso contrario.
		SISTEMA DE LAVADO	A	1	S) Si dispone de lavado de aceituna N) En caso contrario.
		SISTEMA EXTRACCION PARCIAL	A	1	S) Si dispone de sistemas de extracción parcial (filtración selectiva) N) En caso contrario.
		TIPO DE ELIMINACION DE ALPECHINES O AGUAS DE LAVADO	A	1	(B) Balsas de evaporación, (F) Fresas sépticas, (A) Red de Alcantarillado, (O) Otros
		ADEREZO ACEITUNA	A	1	S) Si dispone de aderezo de aceituna N) Si no dispone de envasadora
		ENVASADORA	A	1	(S) Si dispone de envasadora (N) Si no dispone de envasadora.
		CAPACIDAD ENVASADO	N	9	Kilogramos de aceite que la Envasadora Procta puede envasar cada ocho horas. Enteros sin decimales.
		LABORATORIO	A	1	S) Si dispone de laboratorio N) Si no dispone de laboratorio
		EQUIPO INFORMATICO	A	1	S) Si dispone de equipo informático N) Si no dispone de equipo informático
		EQUIPO CALEFACCION	A	1	S) Si dispone de equipo de calefacción N) Si no dispone de equipo de calefacción
SISTEMA TRADICIONAL		TIPO MOLENIDA	N	1	E) Si la molienda es de tipo empiedro M) Si se realiza con molinos metálicos A) Si coexisten ambos.
		NUM. BATIDORAS	N	3	Numero de unidades.
		NUM. PRENSAS	N	3	Numero de unidades.
		TIPO SEPARACION	N	1	D) si el tipo es el de pozas decantadoras C) si es de centrifugas A) Si coexisten ambas.
SISTEMA CONTINUO 2 FASES		LINEAS EXTRACCION	N	3	Numero de líneas de extracción
		MOLINOS MARTILLO	N	3	Numero de molinos de martillo
		TERMOBATIDORAS	N	3	Numero de termobaidoras
		CENTRIFUGAS HORIZONTALES	N	3	Numero de centrifugas horizontales o decantadoras
		CENTRIFUGAS ACETE	N	3	Numero de centrifugas aceite
		CENTRIFUGAS VERTICALES	N	3	Numero de centrifugas verticales
		LINEAS EXTRACCION	N	3	Numero de líneas de extracción
		MOLINOS MARTILLO	N	3	Numero de molinos de martillo
		TERMOBATIDORAS	N	3	Numero de termobaidoras
		CENTRIFUGAS HORIZONTALES	N	3	Numero de centrifugas horizontales o decantadoras
		CENTRIFUGAS ACETE	N	3	Numero de centrifugas aceite
		CENTRIFUGAS VERTICALES	N	3	Numero de centrifugas verticales
		ACERO INOXIDABLE	N	3	Numero de depósitos de acero inoxidable
		TRUJALES	N	3	Numero de depósitos de trujales
		RECUBIERTOS DE RESINAS	N	3	Numero de depósitos recubiertos de resinas
		DE ACERO AL CARBONO	N	3	Numero de depósitos de acero al carbono
		OTROS	N	3	Numero de otros depósitos
		KGS. ALMACENAMIENTO TOTAL	N	9	Kilogramos que pueden ser almacenados. Enteros sin decimales.

Fichero: 04.03. Datos campaña.

#	Campo	Tipo	L	Descripción
IDENTIFICACION	CAMPANA	N	8	Año inicio y año final de campaña
DATOS DE CAMPANA	NUM. REGISTRO INDUSTRIA	N	7	Número de registro de industria
	EXISTENCIAS A 1 DE NOVIEMBRE	N	9	Kilogramos de aceite existentes a 1 de noviembre, fecha inicial de la campaña oleícola. Entero sin decimales.
	KGS. ACEITUNA ENTRADA	N	9	Kilogramos de aceituna entradas a lo largo de la campaña. Entero sin decimales.
	KGS. ACEITUNA MOLTURADA	N	9	Kilogramos de aceituna molidura a lo largo de la campaña. Entero sin decimales.
	KGS. ACEITE OBTENIDO	N	9	Kilogramos de aceite obtenidos a lo largo de la campaña. Entero sin decimales.
	TIPO DE ORUJO	A	1	(F) Humedo o 2 fases, (S) Seco o 3 fases.
	KGS. ORUJO OBTENIDO	N	9	Kilogramos de orujo obtenidos a lo largo de la campaña (humedo o seco, según Campo anterior). Entero sin decimales.
	KGS. ACEITE ADQUIRIDO	N	9	Kilogramos de Aceite Adquirido por la Almazara.
	VENTA DIRECTA	N	9	Kilogramos de aceite Venta Directa.
DESTINO DEL ACEITE	ALMACENAMIENTO EN PROPIA ALMAZARA	N	9	Kilogramos de aceite almacenado en la propia almazara
	ALMACENAMIENTO FUERA DE ALMAZARA	N	9	Kilogramos de aceite almacenado fuera de la almazara
	EXPEDIDO EN ENVASADORA PROPIA	N	9	Kilogramos Aceite vendido por la almazara, envasado en la envasadora propia
	EXPORTACION A GRANIEL	N	9	Kilogramos Aceite exportado a graniel.
	EXPORTACION ENVASADO	N	9	Kilogramos de aceite exportado envasado.
	EXPEDIDO A REFINERIA	N	9	Kilogramos de aceite expedido a otras refinarias
	EXPEDIDO A OTRAS ENVASADORAS	N	9	Kilogramos Aceite Vendido a Envasadoras
	OTROS DESTINOS	N	9	Kilogramos de aceite expedido a otros destinos
	EXPEDIDO A ORJUELAS	N	9	Kilogramos de orujo expedido a orjuelas
	EXPEDIDO A OTRAS INDUSTRIAS	N	9	Kilogramos de orujo expedidos a otras industrias.
CERTIFICADOS DE ALMAZARA	ACEITUNA CERTIFICADA EN CAMPANA	N	9	Kilogramos de aceituna que totalizan los certificados de entrada y molidura de aceituna, emitidos por la almazara durante la campaña. Entero sin decimales.
	ACEITE CERTIFICADO EN CAMPANA	N	9	Kilogramos de aceite que totalizan los certificados de entrada y molidura de aceituna, emitidos por la almazara durante la campaña. Entero sin decimales.

ANEJO 5. PAGOS DEL FEGA.

Fichero 05.01. Pagos a beneficiarios productores de aceituna de mesa.

Campo	Tipo	L	Descripción
1000 ORGANISMO PAGADOR	N	2	Código Organismo pagador.
1010 NUMERO DE REFERENCIA DEL PAGO	A	20	Número de mandamiento o justificante de pago.
1020 NUMERO DE REFERENCIA DEL PAGO ANTERIOR	A	20	Cuando se trate de un pago complementario o reintegro
1030 TIPO DE PAGO	A	2	Confirme a codificación de tipos de pago.
1050 PAGO CON SANCION	A	1	Cantidad en moneda F107. En caso de olivicultores miembros de OPR y de ser aplicable la retención, se consignará el importe neto deducida la financiación
1060 IMPORTE	N	16	Se indicará SIN según el caso
0021 IMPORTE TOTAL (INCLUIDA FINANCIACION)	N	16	Importe total de la ayuda incluida la financiación de las OPRs. En caso no aplicase la retención, no se cumplimentará por ser igual al requerimiento 1060. Formato EEEEEEEEEEEEDDD, siendo E parte entera, D parte decimal
1070 UNIDAD MONETARIA	A	3	ESP si el pago se realiza en PTA, EUR si el pago es en EUROS.
1080 FECHA DE PAGO	N	8	Fecha en la que se realiza el pago. Formato AAAA MM DD
1090 LINEA PRESUPUESTARIA FEAGA	A	12	Se indicará el código completo, con capítulo, partida y subpartida. Formato BNNNNNNNNN

Campo	Tipo	L	Descripción
1100 CAMPANA DE COMERCIALIZACION	N	8	Campaña de comercialización a la que correspondía el pago.
2000 CODIGO DE IDENTIFICACION- LETRA CIF	A	1	NIF/CIF del olivicultor beneficiario
2000 CODIGO DE IDENTIFICACION- DNI	A	8	NIF/CIF del olivicultor beneficiario
2000 CODIGO DE IDENTIFICACION- LETRA NIF	A	1	NIF/CIF del olivicultor beneficiario
0052 CIF DE LA OPR- LETRA CIF	A	1	Se consignará el CIF de la OPR en caso de que el olivicultor fuera asociado y aplicable la retención
0052 CIF DE LA OPR- DNI	A	8	Se consignará el CIF de la OPR en caso de que el olivicultor fuera asociado y aplicable la retención
0052 CIF DE LA OPR- LETRA NIF	A	1	Se consignará el CIF de la OPR en caso de que el olivicultor fuera asociado y aplicable la retención
1062 CIF DE LA UNION - LETRA CIF	A	1	Se consignará el CIF de la Unión en su caso.
1062 CIF DE LA UNION - DNI	A	8	Se consignará el CIF de la Unión en su caso.
1062 CIF DE LA UNION - LETRA NIF	A	1	Se consignará el CIF de la Unión en su caso.
2010 APELLIDO 1 O RAZON SOCIAL	A	40	Apellido del solicitante
2010 APELLIDO 2	A	40	Apellido del solicitante
2010 NOMBRE	A	40	Nombre del solicitante
2021 DIRECCION: CALLE Y NUMERO	A	40	Calle y número del domicilio del solicitante
2022 DIRECCION: CODIGO POSTAL	N	5	Código postal del domicilio del solicitante
2023 DIRECCION: LOCALIDAD	A	40	Cuando no coincida con el Municipio
0042 CODIGO PROVINCIA	N	2	Código provincia INE
0042 CODIGO MUNICIPIO INE	N	3	Código Municipio INE
2070 REGION O SUBREGION EXPLOTACION - PROVINCIA	N	2	provincia donde radique la explotación del solicitante. En caso de varios, el de mayor superficie
2070 REGION O SUBREGION EXPLOTACION - MUNICIPIO	N	3	municipio donde radique la explotación del solicitante. En caso de varios, el de mayor superficie
SOLICITUD DE AYUDA - CAMPANA	N	8	Solicitud de ayuda
SOLICITUD DE AYUDA - AUTONOMIA	N	2	Solicitud de ayuda
3040 SERVICIO RESPONSABLE	A	40	Servicio que presta el expediente de pago
3070 SERVICIO EN EL QUE LOS DOCUMENTOS SON ARCHIVADOS	A	40	Solamente se indicará si difiere del indicado en F304
5020 CANTIDAD OBJETO DE PAGO	N	16	Cantidad de aceite con derecho a la ayuda. Kilogramos SIN DECIMALES. Por norma, las cantidades solo se notificarán una sola vez. Cuando se trate de un anticipo o del pago de un saldo, la cantidad se consignará en el registro correspondiente al pago del anticipo. Los ajustes de cantidades se notificarán en los registros correspondientes a los pagos posteriores o al pago del saldo. En el caso de las recuperaciones, si el importe a pagar ha disminuido por ser las cantidades incorrectas, el ajuste se notificará como cantidad a restar de la cifra anteriormente notificada.
5030 CANTIDAD OBJETO DE UNA SOLICITUD DE PAGO	N	16	Cantidad de aceite para la que se ha solicitado ayuda. Kilogramos
5100 REGLAMENTO COMUNITARIO Y Nº DE ARTICULO	A	40	Se expresará el Reglamento base de aplicación. Reglamento nº 1306/69/CEE, artículo 5.4.
3002 FECHA DE SOLICITUD	N	8	Fecha de presentación de la solicitud. AAAAMMDD
5110 IMPORTE UNITARIO DE LA AYUDA DEL FEAGA (en Euro) POR UNIDAD DE MEDIDA	N		Si el hecho generador de la ayuda es anterior al 1.01.99, el importe unitario será, en ECYU/100 kg con dos decimales, el importe neto de la ayuda que correspondía abonar (anticipo, saldo, etc), sin descontar en su caso el importe de la financiación. Si el hecho generador de la ayuda se produce a partir del 1.01.99, el importe unitario será, en EURO/100 kg, con los mismos criterios que en a).
5120 TIPO DE CONVERSION	N	6	Si el hecho generador de la ayuda es anterior al 1.01.99, el tipo de conversión correspondiente de acuerdo con el hecho generador. Se agruparán las cantidades de aceite que sean objeto de aplicación de un mismo tipo de conversión. Si el hecho generador es a partir del 1.01.99 se aplicará el tipo de cambios invocable "EURO"= 166,386 PTA, agrupándose todas las cantidades a las que correspondía aplicar este tipo.
5130 IMPORTE UNITARIO DE LA AYUDA DEL FEAGA (en moneda F107) POR UNIDAD DE MEDIDA	N	16	Formato EEEEEEDDD, siendo E parte entera, D parte decimal Si el hecho generador de la ayuda es anterior al 1.01.99, será el tipo unitario en PESETAS resultante de la operación de multiplicar los requerimientos F511 x F512 y tendrá los mismos decimales que F-511. Para el resto se dejará en blanco. Formato EEEEEEEEEEEEDDD, siendo E parte entera, D parte decimal
0035 NUMERO DE OLIVOS	N	6	Número de olivos según tipo de pago. Conforme a los criterios indicados en el requerimiento 5020 respecto a la notificación de cantidades.
6000 INSPECCION "IN SITU"	A	1	"P" - Ninguna inspección.
6010 FECHA DE INSPECCION	N	8	Fecha en la que se realizó el control de campo. Formato AAAA MM DD
6020 REDUCCION DEL IMPORTE INDICADO EN LA SOLICITUD (SINO)	A	1	S = si, N = no.
6030 MOTIVO DE LA REDUCCION	A	6	Según codificación adjunta. Se indicará el de la razón que suponga una mayor penalización si hubiera varias

Fichero 05.02. Pagos a Organizaciones de Productores (O.P.R.).

Campo	Tipo	L	Descripción
6010 FECHA DE INSPECCION	N	8	Fecha en la que se realizó el control de campo. Formato AAAA MM DD
6020 REDUCCION DEL IMPORTE INDICADO EN LA SOLICITUD (SI/NO)	A	1	S' = si, 'N' = no.
6030 MOTIVO DE LA REDUCCION	A	6	Segun codificación adjunta. Se indicará en la razón que suponga una mayor penalización si hubiera varias

Fichero 05.03. Pagos a beneficiarios productores de aceite.

Campo	Tipo	L	Descripción
1000 ORGANISMO PAGADOR	N	2	Código Organismo pagador.
1010 NUMERO DE REFERENCIA DEL PAGO	A	20	Numero de mandamiento o justificante de pago
1020 NUMERO DE REFERENCIA DEL PAGO ANTERIOR	A	20	Cuando se trate de un pago complementario o reintegro
1030 TIPO DE PAGO	A	2	Conforme a codificación de tipos de pago.
1050 PAGO CON SANCION	A	1	Se indicará SI/NO segun el caso
1060 IMPORTE	N	16	Cantidad en moneda F107. En caso de olivicultores miembros de OPR y de ser aplicable la retención, se consignará el importe neto deducida la financiación Formato EEEEEEEEEEDD, siendo E parte entera, D parte decimal
0921 IMPORTE TOTAL (INCLUIDA FINANCIACION)	N	16	Importe total de la ayuda incluida la financiación de las OPRs. En caso no aplicarse la retención, no se cumplimentará por ser igual al requerimiento 1060. Formato EEEEEEEEEEDD, siendo E parte entera, D parte decimal
1070 UNIDAD MONETARIA	A	3	ESP, si el pago se realiza en PTA, EUR si el pago es en EUROS.
1080 FECHA DE PAGO	N	8	Fecha en la que se realiza el pago. Formato AAAA MM DD
1090 LINEA PRESUPUESTARIA FEOGA	A	12	Se indicará el código completo, con capítulo, partida y subpartida. Formato BNNNNNNNNN
1100 CAMPANA DE COMERCIALIZACION	N	8	Campaña de comercialización a la que correspondía el pago.
2000 CODIGO DE IDENTIFICACION-LETRA CIF	A	1	NIF/CIF del olivicultor beneficiario
2000 CODIGO DE IDENTIFICACION-DNI	A	8	NIF/CIF del olivicultor beneficiario
2000 CODIGO DE IDENTIFICACION - LETRA NIF	A	1	NIF/CIF del olivicultor beneficiario
0092 CIF DE LA OPR- LETRA CIF	A	1	Se consignará el CIF de la OPR en caso de que el olivicultor fuera asociado y aplicable la retención
0092 CIF DE LA OPR- DNI	A	8	Se consignará el CIF de la OPR en caso de que el olivicultor fuera asociado y aplicable la retención
0092 CIF DE LA OPR- LETRA NIF	A	1	Se consignará el CIF de la OPR en caso de que el olivicultor fuera asociado y aplicable la retención
0092 CIF DE LA UNION - LETRA CIF	A	1	Se consignará el CIF de la Unión en su caso.
0092 CIF DE LA UNION - DNI	A	8	Se consignará el CIF de la Unión en su caso.
0092 CIF DE LA UNION - LETRA NIF	A	1	Se consignará el CIF de la Unión en su caso.
2010 APELLIDO 1 O RAZON SOCIAL	A	40	Apellido o razón social del solicitante
2010 APELLIDO 2	A	40	Apellido del solicitante
2010 NOMBRE	A	40	Nombre del solicitante
2021 DIRECCION: CALLE Y NUMERO	A	40	Calle y número del domicilio del solicitante
2022 DIRECCION: CODIGO POSTAL	N	5	Código postal del domicilio del solicitante
2023 DIRECCION: LOCALIDAD	A	40	Cuando no coincida con el Municipio
0042 CODIGO PROVINCIA	N	2	Código provincia INE
0042 CODIGO MUNICIPIO INE	N	3	Código Municipio INE
2070 REGION O SUBREGION EXPLOTACION - PROVINCIA	N	2	provincia del solicitante.
2070 REGION O SUBREGION EXPLOTACION - MUNICIPIO	N	3	municipio del solicitante
3000 EXPEDIENTE	A	20	Numero Asignado al expediente: matricula(3) campaña(4) OP(2)Provincia(2)(3)(6)
3002 FECHA DE SOLICITUD	N	8	Fecha de presentación de la solicitud. AAAAMMDD
3040 SERVICIO RESPONSABLE	A	40	Servicio que gestiona el expediente de pago
3070 SERVICIO EN EL QUE LOS DOCUMENTOS SON ARCHIVADOS	A	40	Solamente se indicará si difiere del indicado en F304
5020 CANTIDAD OBJETO DE PAGO	N	16	Numero de miembros de OPRs/ Numero de solicitudes tramitadas/cantidad de aceite, (kilogramos SIN DECIMALES) con derecho a ayuda. Por norma, las cantidades solo se notificarán una sola vez. Cuando se trate de un anticipo o del pago de un saldo, la cantidad se consignará en el registro correspondiente al pago del anticipo. Los ajustes de cantidades se notificarán en los registros correspondientes a los pagos posteriores o al pago del saldo. En el caso de las recuperaciones, si el importe a pagar ha disminuido por ser las cantidades incorrectas, el ajuste se notificará como cantidad a restar de la cifra anteriormente notificada.
5030 CANTIDAD OBJETO DE UNA SOLICITUD DE PAGO	N	6	Numero de miembros de OPRs
5030 CANTIDAD OBJETO DE UNA SOLICITUD DE PAGO	N	6	Numero de solicitudes tramitadas
5030 CANTIDAD OBJETO DE UNA SOLICITUD DE PAGO	N	6	Cantidad de aceite, para las que se ha solicitado ayuda.
5100 REGLAMENTO COMUNITARIO Y Nº DE ARTICULO	A	40	Se expresará el Reglamento base de aplicación. Reglamento nº 1366/CEE artículo 20, quinqués.
5110 IMPORTE UNITARIO DE LA AYUDA DEL FEOGA (en Euro) POR UNIDAD DE MEDIDA	N	16	Si el hecho generador de la ayuda es anterior al 1.01.99, el importe unitario será, en ECU/100 kg con dos decimales, el importe neto de la ayuda que correspondía abonar (anticipo, saldo, etc). Si el hecho generador de la ayuda se produce a partir del 1.01.99, el importe unitario será, en EURO/100 kg, con los mismos criterios que en a).
5120 TIPO DE CONVERSION	N	6	Si el hecho generador es anterior al 1.01.99, el tipo de conversión correspondiente de acuerdo con el hecho generador. Si el hecho generador es a partir del 1.01.99 se aplicará el tipo de cambios irrevocable 1EURO=166,386 PTA, agrupándose todas las cantidades a las que correspondía aplicar este tipo.
5130 IMPORTE UNITARIO DE LA AYUDA DEL FEOGA (en moneda F107) POR UNIDAD DE MEDIDA	N	16	Formato EEEEDDD, siendo E parte entera, D parte decimal Si el hecho generador de la ayuda es anterior al 1.01.99, será el tipo unitario en PESETAS resultante de la operación de multiplicar los requerimientos F511 x F512 y tendrá los mismos decimales que F-511. Para el resto se dejará en blanco. Formato EEEEEEEEEEDD, siendo E parte entera, D parte decimal *N* - Ninguna inspección. *F* - Inspección "in situ".
6000 INSPECCION "IN SITU"	A	1	

Campo	Tipo	L	Descripción
1000 ORGANISMO PAGADOR	N	2	Código Organismo pagador.
1010 NUMERO DE REFERENCIA DEL PAGO	A	20	Numero de mandamiento o justificante de pago
1020 NUMERO DE REFERENCIA DEL PAGO ANTERIOR	A	20	Cuando se trate de un pago complementario o reintegro
1030 TIPO DE PAGO	A	2	Con carácter general Ordinario. El resto Conforme a codificación de tipos de pago.
1050 PAGO CON SANCION	A	1	Se indicará SI/NO segun el caso
1060 IMPORTE	N	16	Cantidad en moneda F107. Formato EEEEEEEEEEDD, siendo E parte entera, D parte decimal
1070 UNIDAD MONETARIA	A	3	ESP, si el pago se realiza en PTA, EUR si el pago es en EUROS.
1080 FECHA DE PAGO	N	8	Fecha en la que se realiza el pago. Formato AAAA MM DD
1090 LINEA PRESUPUESTARIA FEOGA	A	12	Se indicará el código completo, con capítulo, partida y subpartida. Formato BNNNNNNNNN
1100 CAMPANA DE COMERCIALIZACION	N	8	Campaña de comercialización a la que correspondía el pago.
2000 CODIGO DE IDENTIFICACION-LETRA CIF	A	1	NIF/CIF de la Entidad beneficiaria
2000 CODIGO DE IDENTIFICACION-DNI	A	8	NIF/CIF de la Entidad beneficiaria
2000 CODIGO DE IDENTIFICACION - LETRA NIF	A	1	NIF/CIF de la Entidad beneficiaria
2010 APELLIDO 1 O RAZON SOCIAL	A	40	Apellido o razón social del solicitante
2010 APELLIDO 2	A	40	Apellido del solicitante
2010 NOMBRE	A	40	Nombre del solicitante
2021 DIRECCION: CALLE Y NUMERO	A	40	Calle y número del domicilio del solicitante
2022 DIRECCION: CODIGO POSTAL	N	5	Código postal del domicilio del solicitante
2023 DIRECCION: LOCALIDAD	A	40	Cuando no coincida con el Municipio
0042 CODIGO PROVINCIA	N	2	Código provincia INE
0042 CODIGO MUNICIPIO INE	N	3	Código Municipio INE
2070 REGION O SUBREGION EXPLOTACION - PROVINCIA	N	2	provincia del solicitante.
2070 REGION O SUBREGION EXPLOTACION - MUNICIPIO	N	3	municipio del solicitante
3000 EXPEDIENTE	A	20	Numero Asignado al expediente: matricula(3) campaña(4) OP(2)Provincia(2)(3)(6)
3002 FECHA DE SOLICITUD	N	8	Fecha de presentación de la solicitud. AAAAMMDD
3040 SERVICIO RESPONSABLE	A	40	Servicio que gestiona el expediente de pago
3070 SERVICIO EN EL QUE LOS DOCUMENTOS SON ARCHIVADOS	A	40	Solamente se indicará si difiere del indicado en F304
5020 CANTIDAD OBJETO DE PAGO	N	16	Numero de miembros de OPRs/ Numero de solicitudes tramitadas/cantidad de aceite, (kilogramos SIN DECIMALES) con derecho a ayuda. Por norma, las cantidades solo se notificarán una sola vez. Cuando se trate de un anticipo o del pago de un saldo, la cantidad se consignará en el registro correspondiente al pago del anticipo. Los ajustes de cantidades se notificarán en los registros correspondientes a los pagos posteriores o al pago del saldo. En el caso de las recuperaciones, si el importe a pagar ha disminuido por ser las cantidades incorrectas, el ajuste se notificará como cantidad a restar de la cifra anteriormente notificada.
5030 CANTIDAD OBJETO DE UNA SOLICITUD DE PAGO	N	6	Numero de miembros de OPRs
5030 CANTIDAD OBJETO DE UNA SOLICITUD DE PAGO	N	6	Numero de solicitudes tramitadas
5030 CANTIDAD OBJETO DE UNA SOLICITUD DE PAGO	N	6	Cantidad de aceite, para las que se ha solicitado ayuda.
5100 REGLAMENTO COMUNITARIO Y Nº DE ARTICULO	A	40	Se expresará el Reglamento base de aplicación. Reglamento nº 1366/CEE artículo 20, quinqués.
5110 IMPORTE UNITARIO DE LA AYUDA DEL FEOGA (en Euro) POR UNIDAD DE MEDIDA	N	16	Si el hecho generador de la ayuda es anterior al 1.01.99, el importe unitario será, en ECU/100 kg con dos decimales, el importe neto de la ayuda que correspondía abonar (anticipo, saldo, etc). Si el hecho generador de la ayuda se produce a partir del 1.01.99, el importe unitario será, en EURO/100 kg, con los mismos criterios que en a).
5120 TIPO DE CONVERSION	N	6	Si el hecho generador es anterior al 1.01.99, el tipo de conversión correspondiente de acuerdo con el hecho generador. Si el hecho generador es a partir del 1.01.99 se aplicará el tipo de cambios irrevocable 1EURO=166,386 PTA, agrupándose todas las cantidades a las que correspondía aplicar este tipo.
5130 IMPORTE UNITARIO DE LA AYUDA DEL FEOGA (en moneda F107) POR UNIDAD DE MEDIDA	N	16	Formato EEEEDDD, siendo E parte entera, D parte decimal Si el hecho generador de la ayuda es anterior al 1.01.99, será el tipo unitario en PESETAS resultante de la operación de multiplicar los requerimientos F511 x F512 y tendrá los mismos decimales que F-511. Para el resto se dejará en blanco. Formato EEEEEEEEEEDD, siendo E parte entera, D parte decimal *N* - Ninguna inspección. *F* - Inspección "in situ".
6000 INSPECCION "IN SITU"	A	1	

Fichero 06.02. Datos de Campaña

Campo	#	Tipo	L	Descripción
5100 REGLAMENTO COMUNITARIO Y N° DE ARTICULO	40	A		Se expresará el Reglamento base de aplicación. Reglamento nº 1366/CEE, artículo 5.4.
3002 FECHA DE SOLICITUD	8	N		Fecha de presentación de la solicitud. AAAAMMDD
5110 IMPORTE UNITARIO DE LA AYUDA DEL FEOGA (en Euro) POR UNIDAD DE MEDIDA				Si el hecho generador de la ayuda es anterior al 1.01.99, el importe unitario será, en ECU/100 kg con dos decimales; el importe neto de la ayuda que corresponda abonar (anticipo, saldo, etc), sin descontar en su caso el importe de la financiación.
5120 TIPO DE CONVERSION	6	N		Si el hecho generador de la ayuda se produce a partir del 1.01.99, el importe unitario será, en EURO/100 kg, con los mismos criterios que en a).
5130 IMPORTE UNITARIO DE LA AYUDA DEL FEOGA (en moneda F107) POR UNIDAD DE MEDIDA	16	N		Si el hecho generador es anterior al 1.01.99, el tipo de conversión correspondiente de acuerdo con el hecho generador. Se agruparán las cantidades de aceite que sean objeto de aplicación de un mismo tipo de conversión.
0835 NUMERO DE OLIVOS	6	N		Si el hecho generador es a partir del 1.01.99 se aplicará el tipo de cambios irrevocable TEURO= 166,386 PTA, agrupándose todas las cantidades a Formato EEEEDD, siendo E parte entera, D parte decimal
6000 INSPECCION "IN SITU"	1	A		Número de olivos según tipo de pago. Conforme a los criterios indicados en el requerimiento 5020 respecto a la notificación de cantidades.
6010 FECHA DE INSPECCION	8	N		"N" - Ninguna inspección.
6020 REDUCCION DEL IMPORTE INDICADO EN LA SOLICITUD (SI/NO)	1	A		"F" - Inspección "in situ".
6030 MOTIVO DE LA REDUCCION	6	A		Fecha en la que se realizó el control de campo. Formato AAAA MM DD S° = si, "N" = no. Según codificación adjunta. Se indicará el de la razón que suponga una mayor penalización si hubiera varias.

ANEJO 6. INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ACEITUNA DE MESA

Fichero: 06.01. Industrias Productoras de aceituna de mesa autorizadas

#	Campo	Tipo	L	Descripción
IDENTIFICACION	NUM. REGISTRO INDUSTRIA	N	7	
DATOS DE LOCALIZACION	CAMPANA	N	8	Año de inicio año final
	LETRA CIF	A	1	
	DNI	A	8	
	LETRA NIF	A	1	
	NOMBRE	A	40	
	DOMICILIO	A	30	
DATOS ADMINISTRATIVOS	LOCALIDAD	N	3	
	CODIGO MUNICIPIO	N	2	
	CODIGO PROVINCIA	N	2	
	CODIGO COMUNIDAD AUTONOMA	A	2	
EQUIP. TECNICO	TELEFONO	N	9	
	REGIMEN DE TENENCIA	N	1	(1) Propiedad, (2) Arrendamiento, (3) Otros
	FECHA AUTORIZACION	N	8	
	FECHA BAJA	N	8	
DATO ALMAZARA	TIPO EMPRESA	N	1	(1) Cooperativa, (2) S.A.T., (3) Agrícola, (4) Industrial
	CAPACIDAD TRANSFORMACION	N	7	
	NUMERO FERMENTADORES	N	1	
DATO ALMAZARA	ENVASADORA ACEITUNA	A	1	(S) Si tiene Envasadora, (N) en caso contrario.
	ALMAZARA - NUMERO REGISTRO DE INDUSTRIA	N	7	En caso de que la industria se encuentre integrada en una Almazara.

ANEJO 7. ZONAS HOMOGENEAS DE PRODUCCION

Fichero 07.01. Definición de Zonas Homogéneas. Rendimientos.

IDENTIFICACION	#	Campo	Tipo	L	Descripción
RENDIMIENTOS MEDIOS		CAMPANA	N	8	Año inicio y año final de campaña
		PROVINCIA	N	2	Código de provincia de la zona homogénea
		CODIGO ZONA	N	2	Código de la zona homogénea
		KG Aceitunas por Arbol	N	5	Kilogramos de aceituna por árbol de la zona Formato EEEED (Tres Enteros, dos Decimales)
		kg. Aceite por cada 100 kg. De Aceituna	N	5	Kilogramos de aceite por cada 100 kg. de aceituna Formato EEEED (Tres Enteros, dos Decimales)

Fichero 07.02. Municipios que Integran las Zonas Homogéneas

ID ZONA	#	Campo	Tipo	L	Descripción
MUNICIPIO		CAMPANA	N	8	Año inicio y año final de campaña
		PROVINCIA	N	2	Código de Provincia
		CODIGO ZONA	N	2	Código de la zona homogénea
		MUNICIPIO INE	N	3	Código de Municipio INE

ANEJO 8. CONTROLES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

Fichero 08.01. Resultados de la Evaluación a nivel de Declaración.

#	Campo	L	Descripción
IDENTIFICACION DE LA DECLARACION LOCAL	Campaña	N 8	Año inicio y año final de campaña
	Oleicultor -LETRA CIF	A 1	Letra Cif del Oleicultor
	Oleicultor - DNI	A 8	DNI del Oleicultor
	Oleicultor - LETRA NIF	A 1	Letra Nif del Oleicultor
	AMBITO -AUTONOMIA	A 2	Código de la autonomía
	AMBITO -PROVINCIA	N 2	Código de la provincia
	AMBITO -MUNICIPIO CATASTRO	N 3	Código del municipio catastral
	AMBITO -MUNICIPIO IINE	N 3	Código del municipio IINE
	AMBITO -LOCALIDAD	N 3	Código de la localidad
	OPR-LETRA CIF	A 1	Cuando el Centro Declarativo sea una O.P.R.
	OPR-DNI	A 8	Cuando el Centro Declarativo sea una O.P.R.
	OPR-LETRA NIF	A 1	Cuando el Centro Declarativo sea una O.P.R.
	DATOS DE LA DECLARACION EVALUACION	Superficie Oleícola Declarada	N 9
Numero de Olivos Declarados		N 8	En Areas
Visita in situ		A 1	Código declaración asignado por la Comunidad Autónoma
Nº de Olivos de Cálculo		N 8	En (T)oda, (P)arte, (N)ada de la declaración.
Porcentaje discrepante		N 6	Formato EEEEEDD, siendo EEEEE parte entera, DD parte decimal.
Signo de la Discrepancia		A 1	(E)xceso, (D)efecto
Evaluación- Declaración Aceptada		A 1	(S)í, (N)o
Evaluación- Declaración discrepante por coniso.		A 1	(S)í, (N)o
Evaluación- Declaración discrepante por uso		A 1	(S)í, (N)o
Evaluación- Declaración no evaluada por incidencia catastral		A 1	(S)í, (N)o
Evaluación- Declaración no evaluada por imposibilidad de realizar coniso.		A 1	(S)í, (N)o

Fichero 08.02. Resultados evaluación a nivel parcela catastral

#	Campo	L	Descripción
IDENTIFICACION LOCAL	CAMPANA	N 8	Año inicio y año final de campaña
	AUTONOMIA	A 2	Código de la Autonomía.
	PROVINCIA	N 2	Código de la provincia.
	MUNICIPIO-CATASTRO	N 3	Código del municipio catastral.
	POLIGONO-CATASTRAL	N 3	Código del polígono
	PARCELA-CATASTRAL	N 5	Código de la parcela.
	Superficie catastral oficial	N 9	En Areas
	Numero de declarantes	N 4	Declarantes oleicultores contra esa parcela catastral
	Concordancia en Superficie Catastral.	A 1	Declarantes oleicultores contra esa parcela declaradas. (S)í Si coinciden todas ellas. (N) si no coinciden. En caso de una única superficie catastral declarar, dejar en blanco.
	Superficie catastral declarada	N 9	En caso de Concordancia, Superficie catastral declarada en Areas. En blanco en otro caso.
	Superficie oleícola declarada	N 9	Suma de Superficies oleícolas declaradas. En áreas
	Nº de olivos declarados	N 8	Suma de olivos declarados.
	COMPROBACION POR TELEDETECCION O FOTOINTERPRETACION	Nº de olivos contados	N 8
Nº de olivos estimados		N 8	Nº de olivos estimados de toma directa (ej. Doblado en líneas con plantones, eliminación de copas de árboles distintos, estimación directa sobre plantones teniendo en cuenta el marco de plantación)
Signo de estimación		A 1	(E)xceso, (D)efecto.
Nº de olivos considerados		N 8	Nº de olivos contados + Nº de olivos Estimados (6)
Visita in situ		A 1	De (T)oda, (P)arte, o (N)ada de la parcela
Nº de olivos admisibles		N 8	Nº de olivos dentro de la tolerancia técnica (1,5+500/X)
Nº de olivos de cálculo		N 8	Nº de olivos a tener en cuenta a nivel de declaración
Existe incidencia		A 1	(S)í, en al menos una Subdivisión, (N)o.
Observaciones		A 50	

APENDICE I. NORMAS DE CODIFICACION

Normas Generales

- Los Campos Numéricos ("N") se codificarán alineados a la derecha, sin separadores de ninguna clase, completados con ceros por la izquierda hasta la longitud del campo. Se considerarán Enteros sin decimales salvo que se indique lo contrario en la descripción del campo o en estas normas generales.
- Los campos Alfanuméricos ("A") se codificarán alineados a la izquierda, rellenos con blancos a la derecha. En caso de que la información solicitada no sea aplicable o sea desconocida, rellenar a blancos.
- Los campos Mes (N6) se codificarán como AAAAMM, siendo AAAA el año, MM el número del mes
- Los campos Fecha (N8) se codificarán como AAAAMMDD, siendo AAAA el año, MM el número del mes, y DD el día del mes.
- Los campos Hora (N6) se codificarán como HHMM, siendo HH la hora (00 a 23), MM minutos (00 a 59)
- Los campos Campaña (N8) se codificarán como AAAABBBB, siendo AAAA el año de inicio de la campaña y BBBB el año de finalización de la misma (el año siguiente).
- Los campos Porcentaje (N5) se codificarán como EEEEDD (salvo indicación expresa), siendo EEE Parte entera, DD Parte decimal

Normas para los Ficheros de Datos

- Se empleará formato de longitud fija y juego de caracteres ASCII.
- Cada fichero contendrá información de una sola campaña y Comunidad Autónoma.
- El nombre del fichero se ajustará al siguiente patrón:

Campaña											Num. Fichero	Extensión Fichero						
Cod. C.A.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Ver Tabla de CC-AA. Adjunta	Año Inicio Campaña												Año Fin Campaña		D	A	T	

(Ejemplo: AN200020010403.DAT se refiere a Andalucía, Campaña 2000/2001, Fichero 04.03 del anejo 4)

Codificación de Comunidades Autónomas

Se ajustará a la siguiente tabla:

COD. COMUNIDAD	NOMBRE
AN	Andalucía
AR	Aragón
AS	Asturias
BA	Baleares
IC	Canarias
CB	Cantabria
CM	Castilla – La Mancha
CL	Castilla y León
CA	Cataluña
EX	Extremadura
GA	Galicia
RI	La Rioja
MA	Madrid
MU	Murcia
NA	Navarra
PV	País Vasco
CV	Comunidad Valenciana

Formato al que deben ajustarse los campos de CIF/NIF en los archivos informáticos

La información N.I.F. o C.I.F., tiene 10 posiciones alfanuméricas y se cumplimentará atendiendo a:

Caso de personas físicas (N.I.F.):

Letra CIF	DNI	Letra NIF
1	2 3 4 5 6 7 8 9	10
Se dejará en blanco	Parte numérica del NIF, ajustada a la derecha y completada con ceros a la izquierda.	Carácter de verificación del NIF (letra mayúscula)

Caso de personas jurídicas y entidades (CIF), menores y otros:

Letra CIF	DNI	Letra NIF
1	2 3 4 5 6 7 8 9	10
Clave (letra mayúscula) que corresponde a la forma jurídica o clase de empresa.	Indicador provincial (ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda)	Dígito de control (número o letra).
	Número asignado, ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda	Se dejará en blanco

Otros casos:

Letra CIF	DNI	Letra NIF
1	2 3 4 5 6 7 8 9	10
Clave que corresponde : "X"	Parte numérica, ajustada a la derecha y completando con ceros a la izquierda	Carácter de verificación (letra mayúscula).
	Se dejará en blanco	Se dejará en blanco